



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*Lic-Chianos*  
*12:45hs*

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**ASUNTO: INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de marzo de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
*12:35 hrs*  
*10 MAR 2020*  
SECRETARÍA DE SF  
PARLAMENTARIOS

Señor Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 384 Y 659 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*[Firma]*  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

**ASUNTO:** Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de marzo del año 2020

**CIUDADANO**  
**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 384 Y 659 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con el fin de precisar la terminología y significación al lenguaje jurídico y técnica jurídica, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a) La semiótica jurídica ha obligado ante la discrepancia, alteración y modificaciones que va teniendo el lenguaje, a ser las instituciones encargadas de la elaboración y redacción de las leyes, a ser minuciosos y precisos, para evitar confusiones y en extremo generar lagunas en la interpretación y aplicación de la norma, que puedan generar equívocos y actos que pongas en riesgo los actos jurídicos que el gobernado realiza en su vida cotidiana.
- b) La terminología jurídica se integra por tanto de ese conjunto de signos, notas, términos o vocablos propios de esta profesión, ciencia o materia, que por



finalidad se distinguen tres grupos a saber: las técnicas o exclusivas del mundo jurídico que caracterizan un concepto, sentido o idea del derecho; las del vocabulario semiótico o subtécnico que se relacionan con la equivocidad, y se forma por unidades léxicas que han adquirido o van adquiriendo varios o nuevos significados dentro del español jurídico; y, un tercer grupo que alude al vocabulario de uso frecuente, que sin perder su significado propio, se interpretan como el concepto que se pretende con su alusión, sin embargo, la teoría del derecho y su respectiva técnica obliga a utilizar en la elaboración de la norma jurídica, la terminología adecuada e idónea para evitar equívocos, independientemente que se deduzca la misma significación.

- c) En materia civil, es de explorado derecho y notoria observancia, que atendiendo a la estructura jurídica de la institución pública del Registro Civil para el Estado de Oaxaca, dicha institución se encuentra debidamente regulada en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el Reglamento del Registro Civil de mil novecientos ochenta y dos, vigente a la fecha, en cuyos ordenamientos establecen no solo el concepto jurídico, su naturaleza y objeto, sino que precisan el nominativo del funcionario estatal y titular de la Oficialía del Registro Civil, como en el presente caso, el artículo 39 del código en comento, establece y denomina literalmente **Oficiales del Registro Civil** (el subrayado es propio); de la misma manera, el Reglamento del Registro Civil en su artículo 3 establece no solo el objeto de la Institución, sino que además, dicho numeral precisa que dicha función pública será denominada "Oficialía del Registro Civil", precepto legal que en armonía con el artículo 16 del mismo reglamento alude de manera lógica y congruente con el lenguaje y semiótica jurídica al nominativo Oficiales del Registro Civil.
- d) Lo anterior manifestado, guarda relación con el texto de los artículos 384 y 659 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen

*384.- El reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio deberá hacerse de alguno de los modos siguientes:*

*I.- En la partida de nacimiento, ante el Juez del Registro Civil;*

*II.- ...*

*III.- ...*

*659.- Fuera del caso a que se refiere el artículo 655, la emancipación siempre será decretada por el Juez, y la resolución correspondiente se remitirá al juez del Registro Civil para que levante el acta respectiva.*

- e) Al respecto, no debemos inobservar, que el termino "Juez" alude -en términos del Diccionario Jurídico Mexicano de la Universidad Nacional Autónoma de México- a la persona designada por el Estado para administrar justicia, dotada



de jurisdicción para decidir litigios. Y en el caso que nos ocupa, el termino de juez del Registro Civil, resultaría entonces equívoco, por la naturaleza de la institución a la que corresponde, ya que este funcionario del Registro Civil integra parte de la estructura del Poder Ejecutivo, su naturaleza es administrativa y no desempeña la función que refiere o corresponde a un juzgador. Por lo que es de necesaria consecuencia modificar los textos de los artículos 384 y 659 en la parte in fine del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que de manera equívoca a la fecha aún conserva sus textos que se analizan.

- f) Por tanto, es de lógica consecuencia, los textos vigentes de los artículos 384 y 659 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debe modificarse en la parte conducente que alude al Juez del Registro Civil, para adecuarlo a la terminología que las leyes de la materia señalan.

Por ello, y en el contexto del respeto a las reglas lingüísticas y técnicas como de sistemática jurídica, deben modificarse los textos de los artículos 384 y 659 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, modificando las oraciones que obran insertadas actualmente.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 384 y 659 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

*384.- El reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio deberá hacerse de alguno de los modos siguientes:*

*I.- En la partida de nacimiento, ante el Oficial del Registro Civil;*

*II.- ...*

*III.- ...*

*659.- Fuera del caso a que se refiere el artículo 655, la emancipación siempre será decretada por el Juez, y la resolución correspondiente se remitirá al Oficial del Registro Civil para que levante el acta respectiva.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada


## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE

  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN